



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA8-11127)**

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0615

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, que devengue el ejecutado con ocasión de la relación laboral que tiene con la **POLICÍA NACIONAL**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiase al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 3° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítense las presentes medidas a la suma de \$ 11.171.000.00.

3. Previo a dar trámite a la solicitud que refiere el numeral 2° del escrito que antecede, se dispone que el apoderado de la parte actora proceda a allegar las constancias pertinentes que acrediten que la información aquí solicitada fue requerida ante las entidades



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA8-11127)**

correspondientes y que la misma le fue negada, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78, núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **006** hoy **15 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario